



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SORIA,
CORRESPONDIENTE AL DIA 27 DE ABRIL DE 1918.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 94.

El Excmo. señor Comisario General de Abastecimientos con fecha 24 del actual, me dice lo siguiente:

«Del exámen minucioso llevado á cabo en los resúmenes generales de existencias de mantenimientos y primeras materias que se detallan en el Real Decreto y Real Orden fechas 21 y 28 respectivamente de Diciembre último, y que remitieron ya la casi totalidad de las Juntas provinciales de Subsistencias, se advierte que algunos Ayuntamientos presentaron como existencias cantidades insignificantes en relación con la población de los mismos, y que otras Corporaciones municipales manifiestan no poseer ninguno de los productos en cuestión.

Tal resultado, permite suponer fundadamente que el servicio de referencia no se practicó con la sinceridad y celo que exigía la importancia del asunto, del que depende principalmente la distribución y regularización del abastecimiento nacional, y que por injustificados recelos ó por mala fé acaso, una parte de los tenedores de aquéllos artículos de consumo, amparados por las autoridades locales, ó al menos, contando con la negligencia de éstas, dejaron de cumplir con su obligación, ocultando total ó parcialmente sus mercancías aun afrontando las correspondientes responsabilidades que sobre ellos han de pesar; y, como esta Comisaría, velando por que no se perjudique el interés general, se halla resuelta á impedir que así suceda, ha acordado que sin pérdida de momento se realice una escrupulosa comprobación en todos los términos municipales, empezando por los en que á juicio de esa Junta haya sospechas más racionales y vehementes de ocultación.

Para llegar á este fin, recuerdo á V. S. que las comprobaciones han de ajustarse á lo que sobre el particular determinan los artículos 18 al 20 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, utilizando la cooperación ó

el auxilio cuando menos de la Guardia civil, siempre que á juicio de V. S. sea necesario ó conveniente; y, que, una vez probado el hecho, el procedimiento á seguir ha de sujetarse á lo preceptuado en el artículo 7.º del Real Decreto de 21 de Diciembre ya citado.

A la vez, encargo muy especialmente á V. S., que valiéndose del «Boletín oficial» y de cuantos medios de publicidad disponga, insista en hacer saber, que los denunciadores de esta clase de ocultaciones, aparte de prestar con su actuación en ese sentido un servicio de verdadero interés público, tienen derecho á percibir la mitad de la multa que se imponga á los ocultadores, ó sea del 20 por 100 del valor de las especies que sean objeto de comiso.

Semanalmente se servirá V. S. darme cuenta del resultado que ofrezcan las comprobaciones que se lleven á cabo, no dudando que percatándose como no puede menos V. S. de la importancia del asunto, dedicará á él la preferentísima atención que requiere, y castigará sin vacilación alguna cualquier infracción ó resistencia que encuentre para el cumplimiento de este acuerdo, sea quien fuere el que las produjera.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad á esta circular, haciendo entender á los tenedores de especies consignadas en las declaraciones anteriores, la obligación que tienen de declarar sus verdaderas existencias y las responsabilidades en que incurren si la ocultación fuese comprobada, estando dispuesto á imponer los correctivos marcados en la ley y Reglamento de Subsistencias á las autoridades locales y á los particulares que por negligencia ó malicia dejaren de cumplir con la obligación que dicha ley les impone.

Soria 26 de Abril de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCIA PLAZA.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

DE LA PROVINCIA DE SORIA
CORRESPONDIENTE AL DIA 27 DE ABRIL DE 1918

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Dispositivos núm. 24.

El Excmo. señor Comandante General de Apastecamientos con fecha 24 del actual me dice lo siguiente:

«Del examen practicado en los términos municipales de existencia de mantenimientos y otras materias que se detallan en el Real Decreto y Real Orden de días 21 y 28 respectivamente de Diciembre último, y que resultó en la casi totalidad de las justas provincias de Subsección, se advierte que algunas de las mismas se encuentran en relación con la población de los mismos, y que otras Corporaciones municipales manifestaron no pasar ninguno de los productos en cuestión.»

El resultado, permito, aunque lúgubremente que el servicio de referencia no se practica con la sinceridad y celo que exige la importancia del asunto, del que depende principalmente la distribución y regularización del abastecimiento nacional, y que por injustificados motivos ó por mala fe acaso, una parte de los tenedores de aquellos artículos de consumo, amparados por las autoridades locales, ó al menos, contando con la negligencia de éstas, dejaron de cumplir con su obligación, ocultando total ó parcialmente sus mercancías sin abonar las correspondientes responsabilidades que sobre ellos han de pesar, y como esta Comisión, velando por que no se perjudique el interés general, se halla resuelta á impedir que así suceda, acordado que sin pérdida de momento se realice una escrupulosa comprobación en todos los términos municipales, empezando por los en que á juicio de esta Junta haya sospechas más racionales y vehementes de ocultación.

Para llegar á este fin, recuerdo á lo que las comprobaciones han de ajustarse á lo que sobre el particular determinan los artículos 18 al 20 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1916, utilizando la cooperación á

el artículo cuando menos de la Guardia civil siempre que á juicio de V. S. sea necesario ó conveniente; y que, una vez probado el hecho, el procedimiento á seguir ha de ajustarse á lo preceptuado en el artículo 7.º del Real Decreto de 21 de Diciembre ya citado.

En virtud de lo que me ha sido informado á V. S. que en los términos municipales de existencia de mantenimientos y otras materias que se detallan en el Real Decreto y Real Orden de días 21 y 28 respectivamente de Diciembre último, y que resultó en la casi totalidad de las justas provincias de Subsección, se advierte que algunas de las mismas se encuentran en relación con la población de los mismos, y que otras Corporaciones municipales manifestaron no pasar ninguno de los productos en cuestión.

Se manifiesta se servirá V. S. dar cuenta del resultado que obtengan las comprobaciones que se lleven á cabo, no dudando que participándose como no puede menos V. S. de la importancia del asunto, deducida á ella la preferentísima atención que requiere, y en su caso, sin vacilación alguna cualquier investigación ó resistencia que encuentre para el cumplimiento de este acuerdo, sea quien fuere el que las produzca.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargaré á los señores Alcaldes de la mayor publicidad á esta circular, haciendo entender á los tenedores de especies consignadas en las declaraciones anteriores, la obligación que tienen de declarar sus verdaderas existencias y responsabilidades en que incurren al ocultación, para que, cuando sea necesario, se imponer los correctivos marcados en la ley y Reglamento de Subsección á las autoridades locales y á los particulares que por negligencia ó mala fe dejaren de cumplir con la obligación que dicha ley les impone.

Soria 20 de Abril de 1918.

El Gobernador
JOSE GARCIA LÓPEZ